

9 de junio de 2023

REF.: Caso Nº 13.199
Félix Humberto Peralta Armijos
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Caso 13.199 – Félix Humberto Peralta Armijos, respecto de la República de Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”) relacionado con la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración de los derechos del señor Félix Humberto Peralta Armijos, en el marco de los procesos judiciales intentados en relación con una solicitud de ascenso en el Instituto Nacional de Pesca de Ecuador (INP) y por las violaciones en el marco de un proceso administrativo que culminó con su destitución como funcionario.

El señor Félix Humberto Peralta Armijos es un servidor público de carrera del INP, que al momento de los hechos se desempeñaba como Asistente Administrativo B. El 31 de enero de 1997, solicitó su ascenso a fin de ocupar el cargo de Analista de Recursos Humanos, que se encontraba vacante y el 16 de mayo de 1997 fue calificado con dictamen favorable para desempeñar dicho puesto. Sin embargo, el 3 de marzo de 1998, el Director del INP nombró al señor José Johnny García Zambrano en el cargo mediante acuerdo No. 002 y acción personal emitida el 25 de marzo de 1998. El señor Peralta Armijos impugnó este nombramiento ante la Junta de Reclamaciones y dirigió una petición de nulidad ante la Oficina de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, lo cual fue rechazado.

El 30 de septiembre de 1999 el señor Peralta Armijos presentó un recurso contencioso administrativo de anulación ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil en contra de los actos administrativos emitidos por el Director del INP, el cual fue declarado sin lugar el 4 de abril de 2001. El 16 de abril de 2001, interpuso un recurso de casación contra dicha sentencia. El 19 de mayo de 2003 la Corte Suprema de Justicia resolvió casar la sentencia de primera instancia considerando que el 16 de mayo de 1997 se había resuelto dictaminar favorablemente el desempeño del señor Peralta Armijos para el puesto de Analista de Recursos Humanos 3, lo cual debía formalizarse por parte del INP para que la acción de personal fuese legalmente registrada, pero las autoridades de esa entidad resolvieron desestimar este documento y realizar un concurso para la designación de otra persona como si el cargo estuviera vacante. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad del acto administrativo denunciado debido a que el nombramiento concedido a favor del señor García Zambrano había sido irregular.

El 30 de junio de 2003, el INP dejó sin efecto el nombramiento del señor García Zambrano en el cargo de Analista de Recursos Humanos y procedió a realizar un nuevo concurso para dicho cargo. Sin embargo, el 14 de julio de 2003, el INP designó a la persona anteriormente nombrada, como Director de Abogacía, lo cual le permitió participar y ganar nuevamente el concurso.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Ante esta situación, el señor Peralta Armijos interpuso un recurso de amparo constitucional ante los jueces de lo Civil de Guayaquil. El 13 de octubre de 2003, el Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil ordenó al Director del Instituto Nacional de Pesca dejar sin efecto el referido nombramiento por así haberlo resuelto la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia. Esta sentencia no fue ejecutada por las autoridades.

El 12 de febrero de 2004, el señor Peralta Armijos presentó una denuncia en contra del Director del INP por el delito de prevaricato en virtud de que no acató las decisiones judiciales de 19 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003 que ordenaban dejar sin efecto el nombramiento realizado, la cual fue desestimada tras considerar que los hechos denunciados no constituían una infracción penal.

El 11 de marzo de 2004, el señor Peralta Armijos presentó una acción de habeas data con el fin de obtener una copia certificada de los cuadros de asignación de puntajes individuales en el proceso de reestructuración del INP. Considerando afirmaciones realizadas por el señor Peralta contra el Director del Instituto Nacional de Pesca en el marco de dicho proceso, el 7 de diciembre de 2004, la gestión de Recursos Humanos del INP inició un sumario administrativo contra el señor Peralta por realizar aseveraciones que afectaron la dignidad de varios funcionarios del INP, incurriendo en faltas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. El 14 de enero de 2005, el Director General del INP le impuso la sanción de destitución de su cargo. El señor Peralta interpuso una serie de recursos llegando hasta la casación. En particular, interpuso un recurso subjetivo o de plena jurisdicción ante el Tribunal Distrital No 2 de lo Contencioso Administrativo, el cual el 21 de febrero de 2007 declaró la ilegalidad de acto de destitución y ordenó su reinstalación, sin embargo, indicó que por efecto de la ilegalidad declarada no procedía el pago de las remuneraciones demandadas.

En su Informe de Admisibilidad y Fondo No. 177/20, la Comisión concluyó que el Estado dejó de cumplir las decisiones firmes emitidas el 19 de mayo de 2003 por la Corte Suprema de Justicia y el 13 de octubre de 2003 por el Juzgado Décimo de lo Civil de Guayaquil, por lo que incurrió en una violación del derecho a la protección judicial en relación con la tutela judicial efectiva y el cumplimiento de los fallos internos.

Asimismo, la Comisión notó que, tras la decisión que lo destituyó de su cargo en el INP, el señor Peralta Armijos presentó un recurso ante el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, el cual determinó la ilegalidad de la destitución y ordenó su reinstalación, sin embargo, el Tribunal indicó que no procedía el pago de remuneraciones dejadas de percibir por el efecto que generaba la ilegalidad de la declaratoria de destitución. En este sentido, la Comisión consideró que un recurso judicial efectivo debe ser capaz de proveer una reparación adecuada y que esta reparación en casos de despido injustificado abarca como un elemento mínimo, el pago de un monto por concepto de salarios y beneficios sociales dejados de percibir. En este sentido, concluyó que el señor Peralta Armijos no contó con un recurso judicial efectivo para obtener una reparación por el despido injustificado.

Con base en dichas consideraciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado de Ecuador vulneró los derechos consagrados en los artículos 25.1 y 25.2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones previstas en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de Félix Peralta Armijos.

El Estado de Ecuador depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado al Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana y a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, como su delegado y delegada. Asimismo, ha nombrado a Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto y Karin Mansel, como su asesor y asesora.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 177/20 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe No. 177/20 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 9 de septiembre de 2020, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión. Tras el otorgamiento por parte de la CIDH de diez prórrogas para que el Estado cumpla con dichas recomendaciones, el 23 de mayo de 2023 el Estado solicitó una undécima prórroga. Al momento de evaluar dicha solicitud, si bien la Comisión valoró que el Estado ha manifestado su voluntad de cumplir, y no obstante los impulsos realizados, no se logró un acuerdo entre las partes para avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones. Por lo tanto, la Comisión decidió enviar el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana ante la necesidad de justicia y reparación para la víctima.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por la violación del derecho a la protección judicial establecido en el artículo 25.1 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con su artículo 1.1 en perjuicio de Felix Humberto Peralta Armijos.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos declaradas en el presente informe, en particular el pago de una indemnización por concepto de los daños ocasionados, como resultado de la falta de ejecución del fallo judicial de 13 de octubre de 2003, así como el pago de salarios y beneficios que hubieran sido dejados de percibir desde el momento en que la víctima fue destituida hasta que se efectuó su incorporación.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación por la falta de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Fondo, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte profundizar su jurisprudencia sobre los estándares relativos a las obligaciones de los Estados en materia de protección judicial concretamente respecto del cumplimiento de los fallos internos en el ámbito laboral relacionados con ascensos y concursos, así como la tutela judicial efectiva que deben brindar los Estados en dicho ámbito.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quienes actúan como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Félix Humberto Peralta Armijos

[REDACTED]

Liger Arquibardo Tapia Molina

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto

Anexo